



**POR EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES
FORMULADA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF-
85112-2023-43471**

PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-85112-2023-43471
CUN - SIREF	AC-80011-2023-36678
ENTIDAD AFECTADA	1. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL , identificada con NIT. 899.999.059-3, Aeropuerto Vanguardia de Villavicencio
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	1. MARÍA CONSUELO DURAN CARO , Cédula de ciudadanía No. 23.492.808, Secretaria de Servicios Aeroportuarios para la época de los hechos, Ordenador del Gasto. 2. GONZALO CÁRDENAS MAHECHA (Mayor General (RA) cédula de ciudadanía número 2.976.054 SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, para la época de los hechos, Ordenador del gasto 3. LUIS ROBERTO D’PABLO RAMIREZ , C.C No. 88.219.694. Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-AEROCIVIL para la época de los hechos, Ordenador del gasto 4. SANDRA PATRICIA GARCÍA CRUZ , C.C No. 52.056.822 Profesional Aeronáutico - Supervisor Contrato de Interventoría 20001236 H3 de 2020. 5. CONSTRUCTORA INCO S.A.S. , NIT. 806.008.712-6 Representante Legal: Gustavo Castellar Ramos Integrantes del Consorcio Contratista Del Contrato De Obra Consorcio Obras Villavicencio MI. 6. MOSEL S.A.S. NIT. 800.017.873-1Representante Legal: Eduardo Arturo Eljach Uribe Integrantes del Consorcio Contratista Del Contrato De Obra Consorcio Obras Villavicencio MI. 7. CONSTRUMARCA S.A.S. NIT. 830.509.427-9. Representante Legal Pedro Mauricio Beltrán Dulcey Integrante del Consorcio San Lucas Contratista Contrato Interventoría.



**POR EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES
FORMULADA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF-
85112-2023-43471**

	8. JORGE ELIECER ÁLVAREZ CARREÑO, C.C. 91.275.391 Integrantes Del Consorcio San Lucas Contratista Contrato Interventoría. 9. ALEXANDER GARCÍA BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.721.767, quien fue designado en el cargo SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 20001236 H3 de 2020 desde el 19 de agosto de 2022, mediante el Consecutivo DIA 6200-22075 y ADI 2022022039. 10. PABLO ANDRÉS ROMERO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.322.324 quien fue designado en el cargo de SECRETARIO DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS entre el 01 de noviembre de 2022 al 31 de julio de 2023.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	1. COMPAÑÍA ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6 Número de Póliza(s) 8001004488. Vigencia de la Póliza. Hasta el 31-07-2027 Riesgos amparados: Cumplimiento del contrato. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Estabilidad y calidad de las obras. Calidad del servicio. Valor Asegurado Cumplimiento del contrato: \$8.317.840.461 30/12/2020 al 30/11/2022 Buen manejo y correcta inversión del anticipo: \$6.583.847.914 30/12/2020 al 30/11/2022 Estabilidad y calidad de las obras: \$8.317.840.461 Vigencia: 30/07/2022 al 30/07/2027 Fecha de Expedición de póliza 08-09-2021 Tomador y afianzado CONSORCIO OBRAS VILLAVICENCIO MI



**POR EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES
FORMULADA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF-
85112-2023-43471**

Asegurado/ beneficiario UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Póliza Global de manejo sector oficial:

2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-
6

Número de Póliza(s) 8001003756

Vigencia de la Póliza. Hasta el 30-08-2020

Riesgos amparados: Manejo Global

Valor Asegurado: \$800.000.000

Fecha de Expedición de póliza 31-12-2019

Número de Póliza(s)8001003843

Vigencia de la Póliza. Hasta el 30-08-2021

Riesgos amparados: Manejo Global

Valor Asegurado\$800.000.000

Fecha de Expedición de póliza 31-08-2020

Número de Póliza(s)8001003928

Vigencia de la Póliza. Hasta el 15-12-2022

Riesgos amparados Manejo Global

Valor Asegurado \$800.000.000

Fecha de Expedición de póliza 31-08-2021

**3. COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL
ESTADO S.A.** NIT. 860.009.578

póliza de cumplimiento del contrato de interventoría No.
20001106 H3 de 2020

Número de Póliza No. 96-44-101158280

Vigencia de la Póliza. Hasta el 15-12-2027

Riesgos amparados:

Cumplimiento.

Buen manejo del anticipo.

Calidad del servicio.

Valor Asegurado

Cumplimiento: \$799.213.238

Buen manejo del anticipo: \$25.000.000

Pago salarios y prestaciones sociales: \$799.213.238

Calidad del servicio: \$799.213.238

Fecha de Expedición de póliza 01-02-2021



**POR EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES
FORMULADA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF-
85112-2023-43471**

	Tomador y afianzado: CONSORCIO SAN LUCAS NIT 901442278 - 5. Asegurado/ beneficiario: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL <u>Póliza responsabilidad civil servidores públicos:</u> 4. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6 NÚMERO DE PÓLIZA: 8001483000. RENOVACIÓN DE VIGENCIA: 01 DE ENERO DE 2020 AL 01 DE ENERO DE 2021 PRORROGA DE VIGENCIA: 01 DE ENERO DE 2021 AL 01 DE FEBRERO DE 2021 PRORROGA DE VIGENCIA: AL 01 DE FEBRERO DE 2021 AL 02 AGOSTO DE 2021 AMPARO: RESPONSABILIDAD POR JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCA. 5. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6 NÚMERO DE PÓLIZA: 8001483813. VIGENCIA: 02 DE AGOSTO DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2023 AMPARO: RESPONSABILIDAD POR JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCA. PORCENTAJE: 70% 6. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA S.A., NIT. 860.524.654-6 NÚMERO DE PÓLIZA: 8001483813. VIGENCIA: 02 DE AGOSTO DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2023 AMPARO: RESPONSABILIDAD POR JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCA. PORCENTAJE: 30%
Cuantía Estimada del Daño Fiscal	CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTE Y SEIS PESOS MTC (\$14.644.581.636 MTC), sin indexar.

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 27 de JUNIO 2025
	AUTO No. 0953
	PÁGINA 5 de 20
<i>POR EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES FORMULADA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF- 85112-2023-43471</i>	

I. ASUNTO Y COMPETENCIA

El Despacho del Contralor Delegado Intersectorial No. 02 perteneciente a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción (UIECC) de la Contraloría General de la República de Colombia, es competente en virtud de las facultades constitucionales y legales otorgadas a este órgano de control, en especial el artículo 267 y el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, el Decreto Ley 267 de 2000, el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 15 de la Resolución Orgánica No. 0748 del 26 de febrero de 2020, procede mediante el presente auto ***POR EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES FORMULADA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF-85112-2023-43471***

II. ANTECEDENTES

El origen de esta diligencia se da a partir de la Auditoria Especial de Fiscalización adelantada por Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura a la Aerocivil - vigencias 2018 a primer semestre de 2022, en la que se evalúa entre otros, la contratación para el aeropuerto la vanguardia de Villavicencio.

El referido informe corresponde a una Auditoria de Cumplimiento realizado por este órgano de control a la AEROCIVIL, habiendo determinado como alcance evaluar si las actividades derivadas de la gestión fiscal, operaciones financieras e información cumplen, en todos los aspectos significativos con las regulaciones o normatividad que rige para la entidad auditada, correspondientes a los recursos asignados para inversión por la Aeronáutica Civil al Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Santa Marta en la vigencia 2021, para lo cual se auditaron 42 contratos por un valor total de \$4.154.467.679.

Mediante Auto No 0335 del 28 marzo de 2023¹, el señor Contralor General de la República, doctor Carlos Hernán Rodríguez Becerra, resolvió: i) Declarar de Impacto Nacional los hechos relacionados con los hallazgos con alcance fiscal que surjan de la Actuación Especial de Fiscalización, Aerocivil-vigencias 2018 al I semestre de 2022, específicamente los concernientes a la contratación para los aeropuertos, entre otras el aeropuerto Vanguardia de Villavicencio (...) y los que puedan surgir de la mencionada contratación.

Mediante oficio con radicado 20231E0047043 del 10 de mayo de 2023, el Contralor Delegado para el sector Infraestructura con ocasión de la Actuación Especial de Fiscalización que se adelanta a la Aerocivil para las vigencias indicadas, el reporte aprobado en Comité de Evaluación Sectorial Nro. 9 de 29-03-2023 y comunicado al sujeto de control mediante Oficio identificado con radicado 2023EE0063188 de 25- 04-2023 y el Auto 335 del 28 de marzo de 2023, por medio del cual se declararon de Impacto Nacional los hechos relacionados con los hallazgos con alcance fiscal que surjan de la Auditoria Especial de Fiscalización, Aerocivil-

Contraloría General de la República - Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción • Carrera 69 No. 44 – 35
Edificio Paralelo 26 Piso 11 • Bogotá D.C. • Colombia Código Postal 111071•PBX 5187000• www.contraloriagen.gov.co •
correo electrónico: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 27 de JUNIO 2025
	AUTO No. 0953
	PÁGINA 6 de 20
POR EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES FORMULADA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF- 85112-2023-43471	

vigencias 2018 al I semestre de 2022, específicamente los concernientes a la contratación para los aeropuertos (...) Vanguardia de Villavicencio, (...) y los que puedan surgir de la mencionada contratación, y ordenar su conocimiento a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción" traslado el hallazgo con incidencia fiscal, entre otros el hallazgo No. 2 Aeropuerto Vanguardia de Villavicencio, relacionado con el "vencimiento del plazo contractual sin terminación de las obras e infraestructura no funcional del contrato de obra 2000012000H4 de 2020.

III. FUNDAMENTO DE HECHO

Los hechos objeto de estas diligencias corresponden a las irregulares presentadas en la ejecución del Contrato de Obra N° 2000012000H4 de 2020, cuyo objeto consistió en “REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE: TWR, EDIF. SOPORTE TECN-OPER, VIA DE ACCESO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, AEROPUERTO VANGUARDIA DE VILLAVICENCIO (POR LOTES), suscrito entre la AEROCIVIL y EDUARDO ARTURO ELJACH URIBE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.092.710 de Cartagena, en calidad de representante Legal del CONSORCIO OBRAS VILLAVICENCIO MI con NIT. 901.442.309-5, integrado por las siguientes personas jurídicas: 1. CONSTRUCTORA INCO SAS NIT. 806.008.712-6, con un porcentaje de participación del 50% y 2. MOSEL SAS NIT. 800.017.873-1, con un porcentaje de participación del 50%. Por valor de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$27.726.134.869) Incluido AIU e IVA sobre utilidad.

En la Cláusula 7 del contrato, se establece como plazo para la ejecución del contrato el siguiente:

“El plazo de ejecución del Contrato de 19 meses sin exceder el 31 de julio de 2022 contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para ejecución del contrato.

FASES:

FASE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS: HASTA SEIS MESES (6)

FASE DE EJECUCIÓN: EL PLAZO RESTANTE DEL CONTRATO TRECE MESES (13).”

El Contrato de obra inició su ejecución el 1 de febrero de 2021, según acta suscrita entre el representante legal del consorcio contratista y del consorcio interventor.

Con posterioridad la cláusula 7 del contrato de obra, fue modificada y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2022 y se adicionaron unos ítems no previstos en el contrato de obra.

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 27 de JUNIO 2025
	AUTO No. 0953
	PÁGINA 7 de 20
<i>POR EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES FORMULADA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF- 85112-2023-43471</i>	

El hallazgo con connotación fiscal refiere que en el citado contrato se presentó un vencimiento del plazo contractual sin terminación de las obras y la infraestructura construida no es funcional, sustentado en lo siguiente:

Se presentó un continuo atraso en el desarrollo del contrato de obra, tanto en la etapa de estudios y diseños como en la de ejecución; el 15 de diciembre de 2022 finalizó el plazo de ejecución del Contrato 20001200 H4 de 2020 sin que el contratista culminara las obras, por tanto, no son funcionales. Además, no se han entregado a la Entidad formalmente y conforme con lo establecido en las especificaciones técnicas, los productos de los estudios y diseños contratados.

El plazo para la ejecución de la fase de estudios y diseños no fue modificado contractualmente, sin embargo, la interventoría avaló la solicitud del contratista para que se ampliara dicha fase y le concedió plazo para su ejecución hasta el 19 de septiembre de 2021 mediante oficio Nro. CC-233-2020 del 17 de agosto de 2021, esto sin modificar la fecha de terminación del contrato; finalmente, el contratista no cumplió con su obligación contractual en el término establecido.

La interventoría remitió a la AEROCIVIL el Informe de incumplimiento Nro. 1 del 14 de octubre de 2022, solicitando la aplicación de la multa estipulada en el contrato de obra por la no entrega de los estudios y diseños dentro del plazo pactado.

Además señalan que a marzo de 2023, no se evidencia la entrega formal y adecuada de los estudios y diseños con los avales correspondientes, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas del contrato, no obstante, se pagó al contratista en el Acta de recibo parcial de obra Nro. 1 suscrita el 09 de noviembre de 2021, el valor estipulado en el contrato por la ejecución del ítem 17 “*Estudios y Diseños Edificaciones, Infraestructura y traslado de redes.*” por \$1.240.863.132 (IVA incluido).

Al respecto, mediante diferentes oficios la interventoría avala y remite a la AEROCIVIL entregas parciales de los estudios y diseños elaborados por el contratista, los cuales no se encuentran debidamente firmados por los especialistas que elaboran de parte del contratista de obra y con el respectivo aval de los especialistas de la interventoría, asimismo, no se encuentran avalados o respaldados por un ente de carácter universitario idóneo, como se estipuló contractualmente.

En los informes mensuales de interventoría posteriores al inicio de la fase de ejecución de la obra, se evidenció un continuo atraso en el desarrollo de las actividades constructivas lo cual se observa en el avance de ejecución del cronograma de obra; reportándose en el Informe de interventoría Nro. 17 correspondiente al mes de junio de 2022 un avance en la ejecución de obra del 18,02% contra un 67,83% programado ha dicho corte.

Se concedió una prórroga al contrato de obra, fijando un plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2022, la cual fue avalada por la interventoría y aprobada por la Entidad una vez

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 27 de JUNIO 2025
	AUTO No. 0953
	PÁGINA 8 de 20
POR EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES FORMULADA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF- 85112-2023-43471	

surtido el proceso correspondiente, formalizándose mediante el Modificadorio 02 suscrito el 29 de julio de 2022.

Durante los meses posteriores a la prórroga, persistió el atraso del contratista en la ejecución de las actividades constructivas y el consecuente incumplimiento al cronograma de obra, finalizando con un avance del 31,13% a 15 de diciembre de 2022, fecha de la terminación del plazo contractual.

Antes de finalizar dicho plazo el contratista de obra solicitó la prórroga del contrato, la cual fue avalada por la interventoría quien la trasladó a la Entidad para el trámite correspondiente.

Una vez analizada la solicitud por parte de la supervisión de la AEROCIVIL a cargo de la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, esta no la consideró viable, tal como lo manifestó a la interventoría mediante oficio 2022260000042625 del 14 de diciembre de 2022, suscrito por el Secretario de Servicios Aeroportuarios:

“Teniendo en cuenta las condiciones contenidas en el modificadorio Nro.2 suscrito el 29 de Julio de 2022, en el cual quedó claro que el plazo de ejecución del contrato termina el próximo 15 de diciembre de 2022, se informa que no se considera viable la solicitud de prórroga; lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

(...)

- 1. Se han realizado en reiteradas oportunidades, requerimientos para la entrega de los Estudios y Diseños, del contrato Nro.20001200 H4 de 2021, con el lleno de los requisitos contenidos en el manual de contratación, que incluya los informes, planos y memoriales de responsabilidad firmados por los responsables y que además dichos estudios y diseños cumplan con cada una de las obligaciones contenidas en las Tareas que se estipulan en el Formato 8A ESPECIFICACIONES TECNICAS.*

Adicionalmente, la entidad continúa viendo con gran preocupación, que por parte de la interventoría, CONSORCIO SAN LUCAS, no se han remitido a la entidad el Acta de Aprobación Definitiva de Estudios y Diseños tal y como lo contempla el manual de contratación de la entidad, esto a pesar de haber avalado el pago de la totalidad de los Estudios y Diseños desde el pasado mes de noviembre de 2021.

- 2. Dentro de los entregables de los Estudios y Diseños se encuentra contenida la Tarea (12 y/o 13) que incluye – Especificaciones y Documentación Complementaria (APUs – Especificaciones técnicas – Memorias de cálculo – Planos – Demás documentación jurídica y técnica derivada de los estudios y diseños), toda esta información no ha sido entregada conforme lo contempla el Formato de ESPECIFICACIONES TECNICAS; esta información es requerida para determinar el presupuesto que nunca*

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 27 de JUNIO 2025
	AUTO No. 0953
	PÁGINA 9 de 20
POR EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES FORMULADA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF- 85112-2023-43471	

ha sido entregado con los debidos soportes, pasando por alto lo contemplado el Manual de contratación y en las obligaciones contenidas en los documentos del Contrato.

Así mismo no se ha realizado la entrega del presupuesto, con el que se pueda determinar el alcance contractual, este presupuesto debería estar revisado, aprobado y contar con el debido análisis de parte de la interventoría, además de todos los soportes anteriormente descritos.

Es por ello que, al no conocer el presupuesto detallado, tampoco se tiene certeza de la totalidad de los ítems No previstos necesarios para el desarrollo del proyecto, en general no han sido probados con todos los documentos que los soportan, los cuales deben ser revisados y aprobados según lo contemplado en el Manual de Contratación y demás documentos del contrato.

- 3. No han sido radicados en las fechas estipuladas según el Manual de contratación y las estipulaciones contractuales, los informes mensuales que soportan las actas mensuales y algunos de estos carecen de la totalidad de soportes requeridos para autorizar el debido pago, lo que evidencia una falta de gestión por parte de la interventoría.*
- 4. El reporte financiero entregado por la interventoría refleja un avance aproximado del contrato de obra del 35%, porcentaje que se considera demasiado bajo después de 12 meses de ejecución de la etapa de construcción, adicionalmente no se tienen reportes de planes de choque avalados por la interventoría, a pesar de haber sido solicitados en reiteradas ocasiones, ni se conocen requerimientos al contratista de obra por este presunto incumplimiento, lo que nuevamente evidencia una falta de gestión e incumplimientos en las obligaciones de vigilancia y control que se ejercen sobre el contrato de obra.*

Con base en lo anterior, la administración se permite reiterar la no viabilidad de prorrogar el plazo de ejecución tanto del contrato de obra como el de interventoría. Es así como se solicita a la interventoría CONSORCIO SAN LUCAS, la elaboración del Acta de recibo final del Contrato de obra tal y como lo menciona la CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RECIBO FINAL: (...)."

Finalmente, el contrato de obra finalizó su plazo el 15 de diciembre de 2022 sin que el contratista culminara la ejecución de las obras, con un avance del 31,13%.

Al respecto, la interventoría presentó a la supervisión el Informe de incumplimiento 3 al Contrato 20001200 H4 de 2020, quien a su vez mediante memorando de fecha 02 de enero de 2023 eleva solicitud ante el Director de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias y el Secretario de Servicios Aeroportuarios, para el inicio del proceso administrativo sancionatorio por posible

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 27 de JUNIO 2025
	AUTO No. 0953
	PÁGINA 10 de 20
POR EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES FORMULADA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF- 85112-2023-43471	

incumplimiento definitivo del contrato presentando el correspondiente informe como supervisor del Contrato de Interventoría 20001236 H3 de 2020, concluyendo lo siguiente:

“Por lo tanto, la supervisión del contrato de interventoría, con base en el INFORME DE INCUMPLIMIENTO presentado por el contratista interventor, considera que son correspondientes las causas de los presuntos incumplimientos parcial por parte del contratista de obra y considera pertinente que se dé inicio al proceso administrativo sancionatorio por posible incumplimiento.

Por lo anterior, esta supervisión se permite informar a la Ordenadora del Gasto y al Director de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias para que evaluados los criterios de este informe se de traslado de la solicitud de inicio del proceso administrativo sancionatorio por posible incumplimiento.”

Por otro lado, de acuerdo con la información suministrada por la Entidad, el proceso administrativo sancionatorio por posible incumplimiento se encuentra en trámite al interior de la misma.

En visita realizada por la Contraloría General de la República el 14 de febrero de 2023 al sitio de ejecución de las obras, se observó que las obras no se encuentran terminadas y por tanto no son funcionales, encontrado que:

- 1. La torre de control se encuentra a nivel de estructura en el primer nivel de nueve requeridos:
- 2. Los edificios operativos se encuentran en obra gris con redes instaladas, pero sin suministro.
- 3. No se cuenta con vía de acceso vehicular ni obras de urbanismo para tránsito peatonal de acceso y de intercomunicación entre edificios.

Por concepto de anticipo se giró un monto de \$6.583.847.914, del cual se ha amortizado a través de las actas parciales de obra suscritas un valor de \$2.049.509.278. El saldo pendiente de amortizar por el contratista correspondiente a \$4.534.338.636, hace parte de los recursos pagados por la Entidad para la ejecución del proyecto.

En cuanto al Contrato de interventoría 20001236 H3 de 2020, se evidenció falencias en la ejecución de las obligaciones relacionadas con el efectivo seguimiento y control al contrato de obra, como se observa en las conclusiones de los informes mensuales de supervisión de septiembre a diciembre de 2022, en los cuales se indica lo siguiente:



**POR EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES
FORMULADA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF-
85112-2023-43471**

5. *“El 23 de septiembre de 2022, la supervisión radica el oficio Nro.6202.-2022034329 con asunto SOLICITUD CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LOS CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA.”*
6. *“Se reitera la solicitud al CONSORCIO SAN LUCAS, del informe de los especialistas estructurales, lo anterior sabiendo que a la fecha no ha sido remitidos a la supervisión.”*
7. *“Si bien es cierto que el CONSORCIO SAN LUCAS, ha contestado algunos de los oficios o requerimientos antes relacionados de manera parcial, es importante aclarar que no han sido contestados conforme a los solicitado, es por lo anterior que en el apremio No. 2 se requiere contestar uno a uno los puntos citados en cada uno de los oficios, de manera detallada y con los soportes correspondientes y reitera la solicitud de los informe de los especialistas estructurales, lo anterior sabiendo que a la fecha no ha sido remitidos a la supervisión.”*
8. *“En general se registró un atraso significativo en el avance de las obras del contrato 20001200 H4 de 2020, del 35.78% conforme al último informe semanal Nro.97 presentado por la interventoría, el cual tenía corte al 10 de diciembre y según lo informan al 15 de diciembre 2022, culmino con el mismo porcentaje. En la actualidad, se remitieron los informes por presunto incumplimiento tanto para el contrato de obra como de interventoría a la Dirección administrativa, para el inicio al debido proceso sancionatorio.”*
9. *“El porcentaje de avance en las últimas semanas fue mínimo y nunca se presentó un plan de contingencia real y serio para mitigar los atrasos reportados por la interventoría en sus informes semanales.”*

Es así que, frente a las situaciones relevantes del desarrollo del contrato, consistentes de una parte en la no entrega de los estudios y diseños en las condiciones establecidas en el contrato, y de otra, en el continuo y creciente atraso en la ejecución del contrato de obra de parte del contratista, tanto en la etapa de estudios y diseños como de ejecución de las obras, que a la finalización del plazo contractual solo reportaba un avance del 31,13%, pese a concederse prórroga por 4,5 meses. Además, se ejecutaron obras sin contar con la debida aprobación de los estudios y diseños de conformidad con las especificaciones técnicas del contrato.

Los pagos realizados en virtud del contrato de interventoría hacen parte de los recursos invertidos para la ejecución del proyecto. Conforme a la información suministrada por la Entidad, la última acta parcial de costos pagada a la firma interventora es la número 21 correspondiente al periodo del 21 de septiembre al 20 de octubre de 2022, reportándose un valor total pagado acumulado de \$1.479.276.528.

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 27 de JUNIO 2025
	AUTO No. 0953
	PÁGINA 12 de 20
POR EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES FORMULADA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF- 85112-2023-43471	

A 15 de febrero de 2023, las obras no están terminadas y por tanto no son funcionales; no se cuenta con vías de acceso ni urbanismo, la torre de control solo tiene cimentación y estructura en su primer nivel, los edificios de soporte técnico están en obras gris sin acabados, sin electrificación ni climatización.

Por lo expuesto, la inversión de los recursos públicos destinados para la ejecución de los contratos de obra e interventoría, no cumplió con la finalidad de la contratación realizada, se pagaron recursos por la construcción de una infraestructura que a la fecha del reporte de hallazgo fiscal no es funcional, lo cual genera un daño patrimonial al Estado por un monto de \$14.644.581.636, correspondiente a los recursos invertidos en la ejecución del proyecto, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Valor pagado en actas de recibo parcial de obra*	\$8.630.966.472
Valor no amortizado del anticipo girado al contratista**	\$4.534.338.636
Valor pagado por concepto de interventoría***	\$1.479.276.528
Valor total recursos invertidos	\$14.644.581.636

* Valor establecido en el Acta de recibo parcial de obra Nro.13 - octubre de 2022 (última pagada al contratista). Incluye el valor pagado por concepto de estudios y diseños en el Acta de recibo parcial No. 1
** Valor reportado por AEROCIVIL, oficio Rad. 2023214000003227 del 20-02-2023 (numeral 1 literal e)
*** Valor establecido en el Acta de recibo parcial de interventoría Nro. 21 (última pagada al interventor)

Fuente: Elaboración propia con base en información suministrada por la Entidad

En concreto, los **hechos irregulares** que motivan la apertura del proceso de responsabilidad fiscal se concretan en la fase ejecución del Contrato de Obra N° 2000012000H4 de 2020 y el Contrato de interventoría 20001236 H3 que, en definitiva, condujo a pagos efectuados tanto al contratista de obra, como al contratista interventor por una obra que no es funcional. Además de no amortizar en su totalidad el anticipo girado al contratista. Daño que el equipo auditor estimó el inicialmente en cuantía de \$14.644.581.636, habida cuenta de una parte en la no entrega de estudios y diseños en las condiciones establecidas en el contrato, y de otra, en el continuo y creciente atraso en la ejecución del contrato de obra de parte del contratista, tanto en la etapa de estudios y diseños como de ejecución de las obras, que a la finalización del plazo contractual solo reportaba un avance de ejecución del 31,13, pese a concederse prórroga por 4,5 meses.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan, entre otras las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de Colombia, artículos 119, 267, 268-5, los cuales determinan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 27 de JUNIO 2025
	AUTO No. 0953
	PÁGINA 13 de 20
POR EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES FORMULADA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF- 85112-2023-43471	

de la República, siendo atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

- Ley 610 de 2000, *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”*, modificada en lo pertinente por los artículos 106, 107, y siguientes de la Ley 1474 de 2011.
- Decreto Ley 267 de 2000, *“por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*
- Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).
- Acto Legislativo 04 de 2019, *“por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”*
- Ley 2195 de 2022, *“por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”*
- Ley 2213 de 2022. *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*
- Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 80 de 1993, *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*
- Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se Introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos Públicos”*
- Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*
- Decreto 1510 de 2013 *“por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”*

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 27 de JUNIO 2025
	AUTO No. 0953
	PÁGINA 14 de 20
POR EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES FORMULADA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF- 85112-2023-43471	

- Decreto 1082 de 2015 “*por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*”
- Ley 105 de 1993, AERONÁUTICA CIVIL. AEROCIVIL - UAE. - Subtema Estructura Orgánica: Artículos 47 y 48, 49, 50 51, 53, 54 y 55.
- TÍTULO IV DISPOSICIONES SOBRE TRANSPORTE AÉREO: Artículos 47, 48, 53, 54, 55, 59, 65 y 66.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEL DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

El artículo 22 de la Ley 610 de 2000 establece como elemento esencial para adoptar una decisión, la existencia de la prueba, así:

“ARTÍCULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. *Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.”*

De la norma anteriormente mencionada se desprende, que una de las bases fundamentales de la Indagación Preliminar y del Proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentra en los elementos probatorios, los cuales son el sustento de toda decisión, bien sea de apertura, cesación, archivo o fallo con o sin responsabilidad; ya que la finalidad procesal de la prueba es la de producir certeza sobre la existencia o inexistencia de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, sin los cuales no se tendría una base sólida sobre la cual se funde la providencia a expedir por parte del fallador.

Por tanto, la Contraloría General de la República, a través de la dependencia delegada para ello, tiene en ejercicio de su función investigadora, la obligación procesal de indagar tanto lo favorable como lo desfavorable para el encausado, utilizando para ello todos los medios probatorios que le permite la ley, conforme lo establece el artículo 25 de la Ley 610 de 2000:

“ARTÍCULO 25. LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.”

La ley procesal impone al juez el estudio previo de la prueba, antes de proceder a su ordenación para incorporación o práctica en el proceso. Para ello debe verificar que la prueba esté permitida por el ordenamiento jurídico, que tenga relevancia con el tema debatido y que el hecho que se busque probar no esté suficientemente demostrado en el proceso con otros medios probatorios.

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 27 de JUNIO 2025
	AUTO No. 0953
	PÁGINA 15 de 20
POR EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES FORMULADA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF- 85112-2023-43471	

Estos requisitos se denominan “*intrínsecos*”, porque corresponden a la calidad probatoria del medio, antes de su autorización para la incorporación al proceso judicial.

Ahora bien, el decreto y práctica de la prueba documental no es automático, toda vez, que previo a tomar cualquier decisión respecto a la prueba, **el operador fiscal deberá analizar si aquella es conducente, pertinente y útil para el proceso**. La conducencia es, “(la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho) y la pertinencia (es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este)”¹. En relación con la utilidad, el doctor Devis Echandía en su obra Tratado de Derecho Procesal Civil indicó con relación al requisito de la utilidad de la prueba que esta “*debe ser útil desde el punto de vista procesal, es decir que debe prestar algún servicio, ser necesaria o por lo menos conveniente para ayudar a obtener la convicción del juez respecto de los hechos principales o accesorios sobre los cuales se base la pretensión contenciosa o se funda la petición del proceso voluntario o del incidente, esto es, que no sea completamente inútil*”.

Para los efectos de esta Providencia se extraen algunos apartes de la sentencia proferida por la Sección Tercera dentro del radicado 25000-23-26-000-2007-00219- 01(42549)14:

*“En lo administrativo, el decreto de pruebas se rige por lo previsto en el artículo 174 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas practicadas de manera regular y oportuna. La prueba solicitada en cualquiera de las instancias, a efectos de no ser rechazada de plano o in limine debe cumplir con condiciones de licitud, eficacia, pertinencia y necesidad. **El primer requisito exige que esta sea practicada con el lleno de las formalidades exigidas por la ley; la eficacia trata del poder demostrativo de la prueba como elemento de convicción; la pertinencia se refiere a su relevancia en la decisión; y la necesidad hace referencia a que la prueba sea útil para el convencimiento del juez.***

*En lo contencioso administrativo el thema probandum está encaminado a la reconstrucción de los hechos, en este sentido, la legislación impone a las partes la carga de probar el supuesto de hecho de las normas que consagran efecto jurídico que persiguen”. (Negrilla fuera del texto Original)*².

De lo anterior se concluye que es obligación del operador fiscal, previo al decreto o incorporación de los medios de prueba, verificar si los mismos son pertinentes, conducentes y útiles para el desarrollo de esta investigación, conforme lo dispuesto en el Código General del Proceso, que se pronuncia expresamente respecto a la admisibilidad y rechazo de las pruebas y cada uno de los medios probatorios, norma aplicable por expresa remisión normativa del artículo 66 de la ley 610 de 2000, tal como se indicó anteriormente.

Ahora bien, frente a la finalidad y objeto de la prueba, el Consejo de Estado ha señalado

¹ Parra Quijano, Jairo, *Manual de Derecho Probatorio- Ediciones Librería el Profesional*.

² Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. 17 de mayo de 2012.

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 27 de JUNIO 2025
	AUTO No. 0953
	PÁGINA 16 de 20
POR EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES FORMULADA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF- 85112-2023-43471	

Por lo anteriormente expuesto el Contralor Delegado Intersectorial No. 02 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República:

“(…) El fin de la prueba, es conducir al juez a un pleno convencimiento de los hechos que son objeto de debate en el proceso, deben guardar cierta relación con las pretensiones de la demanda, mediante las cuales se busca la nulidad de ciertos actos administrativos, por lo tanto, estas deben ser conducentes, pertinentes y útiles para desvirtuar la legalidad de las resoluciones objeto de litigio³ (…)” (Subrayado fuera del texto original).

En cuanto a la determinación de la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, esa misma Corporación ha explicado:

*“(…) La **conducencia de la prueba** está referida a sí el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos).*

(…)

*La **pertinencia de la prueba** se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso.*

(…)

*La **utilidad o eficacia** de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias⁴ (…)*” (Negrilla fuera del texto original).

Adicional a los anteriores requisitos, el Código General del Proceso exige el cumplimiento de específicos requisitos, dependiendo del medio probatorio del que se trate, razón por la cual se entrará a verificar si las pruebas a solicitar cumplen con los mismos, así como con los requisitos de pertinencia, conducencia y eficacia o utilidad.

Con base en lo expresado en párrafos anteriores, este Despacho decretará de oficio la práctica de las pruebas que considera pertinentes, conducentes y útiles.

DE LA PRUEBA DOCUMENTAL

Respecto a este medio probatorio, diferentes autores, entre ellos Devis Echandía ha señalado que su objeto es representar hechos, sean estos pasados, presentes, o futuros y pueden ser simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien lo crea u otorga. Señala también este doctrinante que en él pueden estar representados conceptos, de tal forma que, en este

³ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección (B), providencia de 6 de mayo de 2010, Expediente 0183-10.
⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera auto del 30 de agosto de 2001 Expediente 20.067.

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 27 de JUNIO 2025
	AUTO No. 0953
	PÁGINA 17 de 20
POR EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES FORMULADA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF- 85112-2023-43471	

último caso, el documento es declarativo de ciencia, en la medida que consiste en la representación de lo que se sabe o conoce respecto de algún hecho⁵.

Ahora bien, respecto al documento, Hernán Fabio López Blanco señala:

“El documento existe por fuera del proceso, es decir, constituye un acto extraprocesal, de ahí la razón por la cual la prueba documental no se práctica, sino que se aporta el expediente, pues dada esa preexistencia no se crea o materializa dentro del proceso, como si sucede por ejemplo con el testimonio, sino que se incorpora al mismo dentro de una de las amplias oportunidades que existen para hacerlo”.⁶

DECRETO DE PRUEBAS EN EL CASO CONCRETO

Mediante radicado SIGEOC No. 2025ER0035600, la abogada **DIANA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.479.361 y portadora de la tarjeta profesional No. 114.982 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de **apoderada de confianza** de las sociedades **CONSTRUCTORA INCO S.A.S.**, identificada con NIT 806.008.712-6 y legalmente representada por el señor **Gustavo Castellar Ramos**, y **MOSEL S.A.S.**, identificada con NIT 800.017.873-1 y representada legalmente por el señor **Eduardo Arturo Eljach Uribe**, integrantes del consorcio **Obras Villavicencio MI**, presentó la siguiente solicitud:

“(…) Actuando en calidad de apoderada de los integrantes del CONSORCIO OBRAS VILLAVICENCIO MI, solicito de manera respetuosa se evalúe nuestra solicitud de vinculación al proceso del asunto a otros funcionarios de la Aeronáutica Civil, quienes fungieron como determinadores y ordenadores del gasto durante el desarrollo y ejecución tanto del contrato de obra y cuya presencia y participación en el mismo resulta vital para esclarecer esta investigación.

- Andrés Arboleda Salazar C.C. 1.019.008.575 quien funge como Secretario Aeronáutico de la Secretaria de Servicios Aeroportuarios y quien reemplazó a Pablo Romero Rivera quien ha liderado la gestión post contractual*
- Pablo Andrés Romero Rivera identificado con c.c. 76.322.324 quien actuó como Secretario de Servicios Aeroportuarios quien como ordenador del gasto se abstuvo de solicitar la prórroga ante el Comité de Contratación.*
- Alexander García Benavides identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.767 quien fungió como supervisor del contrato de interventoría y conceptuó la no pertinencia de extender el plazo del contrato.*

En su defecto, solicitamos valorar la viabilidad de decretar el testimonio de dichos funcionarios por su utilidad, conducencia y pertinencia, cuando su Despacho tiene libertad probatoria, siempre y cuando sean medios de prueba legalmente permitidos. En igual

⁵ Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo II, Pág. 500.

⁶ Procedimiento Civil Tomo 3, Dupre editores. Pág. 328.

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 27 de JUNIO 2025
	AUTO No. 0953
	PÁGINA 18 de 20
POR EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES FORMULADA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF- 85112-2023-43471	

sentido, se nos permite contrainterrogar a estos testigos o declarantes si así lo determina su despacho. (...)”

En atención a lo anterior, **este Despacho emitió el Auto No. 0379 del 13 de marzo de 2025**, mediante el cual se solicitó la remisión de las hojas de vida, manuales de funciones y actuaciones realizadas en el marco del **Contrato de Obra No. 2000012000H4 de 2020**, concluyéndose, con fundamento en el análisis efectuado, que **se vincularía al presente proceso de responsabilidad fiscal** a los siguientes funcionarios:

- **Alexander García Benavides**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.767, quien fue designado en el cargo de **Supervisor del Contrato de Interventoría No. 20001236 H3 de 2020**, a partir del **19 de agosto de 2022**, mediante **Consecutivo DIA 6200-22075** y **ADI 202202203**.
- **Pablo Andrés Romero Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.322.324, quien fue designado en el cargo de **Secretario de Servicios Aeroportuarios** durante el periodo comprendido entre el **1° de noviembre de 2022** y el **31 de julio de 2023**.

Dicha determinación se encuentra consignada en el **Auto No. 0889 del 18 de junio 2025**, “Por el cual se adiciona el Auto No. 1794 del 8 de noviembre de 2023, 'Auto por medio del cual se avoca conocimiento y se ordena la apertura del proceso ordinario de responsabilidad...”, dentro del **Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-85112-2023-43471**.

Por consiguiente, al efectuarse la vinculación de las personas naturales antes mencionadas al presente **Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal**, **no se accede a la solicitud de práctica de prueba testimonial** consistente en ser escuchados bajo dicha modalidad, **toda vez que, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000**, a los vinculados se les debe garantizar inicialmente el derecho a rendir **versión libre y espontánea**, como medio de defensa personal frente a los hechos que originan la acción fiscal.

Ahora bien, mediante radicado **SIGEDOC No. 2025ER0066439**, allegado por la **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil**, se informa lo siguiente respecto del señor **Andrés Arboleda Salazar**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.019.008.575**:

“(...) Andrés Arboleda Salazar fue nombrado Secretario de Servicios Aeroportuarios mediante la Resolución No. 01535 del 31 de julio de 2023, tomando posesión del cargo el 1° de agosto de 2023, según consta en el Acta No. 00765. En virtud de lo anterior, no existen actuaciones realizadas que reportar con relación al Contrato de Obra No. 20001200H4 de 2020 correspondientes al 31 de julio de 2023, toda vez que, para dicha fecha, el ingeniero Arboleda aún no se encontraba desempeñando funciones dentro de la Entidad. (...)”

En consecuencia, esta instancia accede a la práctica de la prueba testimonial solicitada, y en tal virtud se concede la oportunidad de escuchar en diligencia testimonial al señor Andrés

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2
	FECHA: 27 de JUNIO 2025
	AUTO No. 0953
	PÁGINA 19 de 20
POR EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES FORMULADA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF- 85112-2023-43471	

Arboleda Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.008.575, el día miércoles nueve (09) del mes de julio de 2025 a las 9:00 am.

Será responsabilidad del solicitante garantizar la ubicación y comparecencia del testigo ante esta autoridad fiscal en la fecha y hora indicadas, para lo cual deberá conectarse a través de la plataforma Microsoft Teams mediante el siguiente enlace de conexión:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGI0MDI4Y2MtNzY4Mi00ZTEzLTk0ZmUtNGY1N2VmZWZhZmNk%40threadd.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22c7a7ca2a-329c-4bbc-afdb-666e11189b83%22%2c%22Oid%22%3a%227581bf05-f947-4339-88c6-bcc84404d842%22%7d

Por último, cabe anotar que **contra la decisión de negar la práctica de los testimonios** de los señores **Alexander García Benavides**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.767 y **Pablo Andrés Romero Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.322.324, **procede el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación**, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 24 de la Ley 610 de 2000**.

Por lo anteriormente expuesto la Contralor Delegada Intersectorial No. 02 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR Y PRACTICAR el testimonio del señor Andrés Arboleda Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.008.575, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la práctica del testimonio decretado en el artículo primero, **el día miércoles nueve (09) del mes de julio de 2025 a las 9:00 am.**, diligencia que se llevará a cabo mediante la plataforma **Microsoft Teams**, a través del siguiente enlace de conexión:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGI0MDI4Y2MtNzY4Mi00ZTEzLTk0ZmUtNGY1N2VmZWZhZmNk%40threadd.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22c7a7ca2a-329c-4bbc-afdb-666e11189b83%22%2c%22Oid%22%3a%227581bf05-f947-4339-88c6-bcc84404d842%22%7d

TERCERO: NEGAR la práctica de los siguientes testimonios, conforme a las consideraciones jurídicas señaladas en la parte motiva de esta providencia:



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2**

FECHA: 27 de JUNIO 2025

AUTO No. 0953

PÁGINA 20 de 20

**POR EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES
FORMULADA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF-
85112-2023-43471**

- **Alexander García Benavides**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.767, quien fue designado en el cargo de Supervisor del Contrato de Interventoría No. 20001236 H3 de 2020, a partir del 19 de agosto de 2022, mediante Consecutivo DIA 6200-22075 y ADI 202202203.
- **Pablo Andrés Romero Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.322.324, quien fue designado en el cargo de Secretario de Servicios Aeroportuarios durante el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de julio de 2023.

CUARTO: Advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 610 de 2000, contra la decisión de negar las pruebas contenida en el artículo tercero de esta providencia, proceden los recursos de **Reposición** y, en subsidio, **Apelación**, los cuales deberán interponerse dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** a la notificación de esta decisión.

QUINTO: LIBRAR las comunicaciones que haya lugar.

SEXTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, a través del Grupo de Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MIGUEL CHAR-CHICRE

Contralor Delegado Intersectorial No. 2
Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción
Contraloría General de la República